



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1759/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172024000043	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Listado del personal operativo con nombre, cargo, área de adscripción y último ascenso.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Entregó el listado solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconformó porque el sujeto obligado entregó información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Confirmar , ya que del análisis realizado se concluyó que el sujeto obligado atendió de manera completa la solicitud.	
Palabras Clave	Listado, personal operativo, ascenso.	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1799/2024**Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1799/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Estudio	8
CUARTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de abril de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **090172024000043**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Del personal operativo que se encuentra adscrito y comisionado en la Universidad, me podrían indicar el grado que ostentan, solicito nombre, área en la que pertenecen y la última fecha de ascenso. así como sea desglosada por dirección administrativa, jud asuntos jurídicos y transparencia, dirección académica y educativa incluyendo servicio médico.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de abril de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- a. Oficio número **SSC/SDI/UPCDMX/DA/1856/2024**, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Directora Administrativa de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 11, 211, 264 y 265 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a las funciones y atribuciones de esta dirección a mi cargo anexo relación impresa en sobre cerrado del personal operativo adscrito y comisionado con nombre, grado policial, fecha de ultimo ascenso (adscritos) y áreas donde prestan sus servicios en esta Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la fecha del último ascenso policial del personal comisionado hago de su conocimiento que de acuerdo al expediente mínimo que obra en la jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, no cuenta dicha información por no ser la Unidad Administrativa encargada de su contratación.

[...]”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

b. Relación del personal operativo con su grado policial adscrito a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, de marzo de 2024:

No.	NOMBRE	GRADO POLICIAL	AREA	FECHA DE ULTIMO ASCENSO
1	VELAZQUEZ RAMOS MIGUEL ANGEL	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	COORDINACION GENERAL	01/12/2017
2	MARQUEZ RAMOS CARLOS RAUL	SUBOFICIAL	DIR. ADMINISTRATIVA	01/08/2023
3	AVILES RIOS JOSE JUAN	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	DIR. ADMINISTRATIVA	01/10/2009
4	BLANDÓ SOLÍS ANTONIO GUADALUPE	SUBOFICIAL	DIR. ADMINISTRATIVA	01/12/2009
5	HERNANDEZ ZAMUDIO ALEJANDRO	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. ADMINISTRATIVA	01/10/2009
6	HUERTA AMOROS DIEGO	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. ADMINISTRATIVA	01/04/2018
7	MATEO DELGADO ERNESTO	SUBOFICIAL	DIR. ADMINISTRATIVA	16/10/2023
8	PEREZ ALCANTARA ANA CELIA	POLICIA	DIR. ADMINISTRATIVA	SIN ASCENSOS
9	ROMERO PEREZ GUILLERMO	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. ADMINISTRATIVA	01/04/2018
10	MORALES LOPEZ EPIGENIA	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE DESARROLLO EDUCATIVO	01/04/2018
11	MENDOZA LOPEZ MARIELA	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	DIR. DE DESARROLLO EDUCATIVO	03/11/2018
12	RAMIREZ MONCADA ALIN	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE DESARROLLO EDUCATIVO	01/04/2018
13	CORDERO VITE DIANA SUSANA	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE DESARROLLO EDUCATIVO	01/04/2018
14	RESENDIZ MORENO RAMSES JAIME	SUBINSPECTOR O SUBINSPECTORA	DIR. DE DESARROLLO EDUCATIVO	16/08/2022
15	CONTRERAS GALINDO ERIC	SUBOFICIAL	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/12/2015
16	GONZALEZ RIOS FRANCISCO JAVIER	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/04/2018
17	GUERRERO LOPEZ JAIME	SUBOFICIAL	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/12/2015
18	HAYASH RODRIGUEZ PABLO KENJI	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/04/2018
19	MUÑOZ PEREZ ALEJANDRO	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/12/2009
20	ROBLES RIVERA ARTURO	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	16/06/2010
21	TINOCO MANUEL JOSE LUIS	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	16/10/2023
22	REBOLLEDO CAMPOS PASTOR	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	16/06/2022
23	ARENAS BALBUENA REYES	SUBINSPECTOR O SUBINSPECTORA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/12/2014
24	LIMA CASTRO LUIS JAVIER	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/04/2018
25	LOPEZ ABARCA JOSE ALEJANDRO	SUBINSPECTOR O SUBINSPECTORA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/11/2018
26	BARAJAS MARTINEZ JOSE LEVY	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/08/2009
27	WILCHIS RUIZ JESUS MARTIN	OFICIAL	DIR. DE DESARROLLO ACADEMICO	01/09/2018
28	ALVA CARMONA CARLOS ALBERTO	SUBOFICIAL	DIR. DE PROFESIONALIZACION POLICIAL	01/12/2016
29	SANCHEZ RAMIREZ MARTIN	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. DE PROFESIONALIZACION POLICIAL	01/04/2018
30	AVILES RIOS DAVID ALEJANDRO	SUBOFICIAL	DIR. DE PROFESIONALIZACION POLICIAL	01/12/2016
31	GAVITO RAMIREZ SEBASTIAN	OFICIAL	DIR. DE PROFESIONALIZACION POLICIAL	01/08/2023
32	PAZ JURADO JULIO CESAR	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	DIR. DE PROFESIONALIZACION POLICIAL	16/08/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de abril de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No encuentro mi respuesta, solo un oficio para la jefa de unidad, y cual es la "unidad administrativa encargada?” (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **25 de abril de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1799/2024**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, de tal manera que sigue subsistiendo el agravio del particular, puesto que el sujeto obligado no entregó información adicional o diferente a la exhibida en su respuesta.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

La persona solicitante **requirió**, del personal operativo que se encuentra adscrito y comisionado en la Universidad de la Policía, un listado con el grado que ostentan, nombre, última fecha de ascenso y área a la que pertenecen, desglosada por dirección administrativa.

En **respuesta**, el sujeto obligado por conducto de la Dirección de Administración, remitió un listado del personal operativo de interés, con nombre, grado policial, áreas de adscripción y la última fecha de ascenso, entregando la información tal como obra en sus archivos.

La parte recurrente se **inconformó** manifestando que el sujeto obligado no entregó lo solicitado y no indicó cuál es el área encargada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172024000043**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

A partir de la descripción de los hechos, podemos colegir que en el presente caso, en aplicación a la suplencia de la queja, la **controversia** consiste en determinar si el sujeto obligado entregó **información incompleta**.

CUARTA. Estudio. En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

En el caso concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección Administrativa, la cual de conformidad con el Manual Administrativo² aplicable, tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección Administrativa

Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Artículo 8. Le corresponde a la Dirección Administrativa:

Coadyuvar con la Coordinación General en la administración del capital humano, recursos materiales y presupuesto de su adscripción;

Capturar movimientos del personal en el Sistema Único de Nómina (SUN);

En coordinación con la Dirección de Desarrollo Educativo, apoyar en la capacitación y relaciones laborales del personal de la Universidad;

De la normativa transcrita se desprende que a la Dirección en comento le corresponde capturar los movimientos de personal del Sistema Único de Nomina, así como apoyar en la capacitación y relaciones laborales del personal, por lo que es claro que dicha área es competente para responder a lo solicitado, toda vez que la solicitud consiste acceder a información relacionada con el ascenso del personal adscrito.

En ese sentido, recordemos que la persona solicitante pretendió acceder a un listado del personal operativo adscrito a la Universidad de la Policía, con el grado que ostentan, nombre, área en la que pertenecen, la última fecha de ascenso y área a la que pertenecen, desglosada por dirección administrativa.

² En: https://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/itfp/itfp_ejercicios/NORMATIVIDAD_UT/MA-UPCDMX-23-41EEADDF.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

Por lo que la Dirección Administrativa entregó el listado solicitado con los rubros de: nombre, grado policial, áreas de adscripción y la última fecha de ascenso, tal como fue requerido y del cual se inserta un extracto a manera de ejemplo:

No.	NOMBRE	GRADO POLICIAL	AREA	FECHA DE ÚLTIMO ASCENSO
1	MOLAZQUEZ RAMOS RAQUEL ANGE	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	COORDINACION GENERAL	01/13/2017
2	MARQUEZ RAMOS CARLOS RAUL	SUBOFICIAL	DIR. ADMINISTRATIVA	01/08/2023
3	AVILES RIOS JOSE JUAN	POLICIA PRIMERO O POLICIA PRIMERA	DIR. ADMINISTRATIVA	01/10/2009
4	BLANDÓ SOLÍS ANTONIO GUADALUPE	SUBOFICIAL	DIR. ADMINISTRATIVA	01/12/2009
5	HERNANDEZ ZAMUDIO ALEJANDRO	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. ADMINISTRATIVA	01/10/2009
6	HUERTA AMOROS DIEGO	POLICIA SEGUNDO O POLICIA SEGUNDA	DIR. ADMINISTRATIVA	01/04/2018
7	MATEO DELGADO ERNESTO	SUBOFICIAL	DIR. ADMINISTRATIVA	16/10/2023
8	PEREZ ALCANTARA ANA CELIA	POLICIA	DIR. ADMINISTRATIVA	SIN ASCENSOS

Por lo que es claro que la Universidad obligada sí atendió de manera completa la solicitud que nos ocupa, en virtud de que entregó el listado solicitado y con los rubros de **nombre, grado policial, áreas de adscripción y la última fecha de ascenso**.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **sí brinda certeza al particular, y cumplió con lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, se cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En suma, toda vez que sí se atendió debidamente la solicitud materia del presente recurso, se estima que el agravio manifestado deviene **infundado**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1799/2024**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1799/2024

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM